

## ACUERDO DE COOPERACIÓN ACADÉMICO PARA EL INTERCAMBIO DE PROFESORES

entre

**LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ (ALCALÁ DE HENARES, MADRID, REINO DE  
ESPAÑA)**

y

**LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA (URUGUAY)**

De una parte, D. Julio Cañero Serrano, Vicerrector de Relaciones Internacionales, en nombre y representación de la Universidad de Alcalá, en virtud de su nombramiento de fecha 19 de marzo de 2019 y por las competencias que tiene atribuidas por delegación del Rector Magnífico de la misma (Resolución del 19 de marzo de 2018. BOCM n.º 75, página 89, 28 de marzo de 2018).

Y de la otra, Rodrigo Arim Ihlenfeld, rector de la Universidad de la República, en nombre y representación de esta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 literal b de la Ley Orgánica 12.549 del 16 de octubre de 1958, electo rector en la Asamblea General del Claustro de la Universidad de la República en su sesión del 10 de octubre de 2018 por el período 2018-2022, quien delega para este acto la firma en el presidente del Servicio de Relaciones Internacionales, Alvaro Rico, según resolución 1008/2020 de fecha 27 de octubre de 2020.

Los comparecientes, en la representación que ostentan y acreditan, y reconociéndose la capacidad y los requisitos legales necesarios para otorgar y suscribir el presente documento,

### EXPONEN QUE:

La Universidad de Alcalá (UAH) y la Universidad de la República (Udelar) manifiestan su interés en establecer un convenio de intercambio de profesores de acuerdo con las siguientes cláusulas:

#### CLÁUSULA 1

El objetivo de este acuerdo es promover el intercambio de profesores para fomentar la cooperación en investigación y en docencia.

#### CLÁUSULA 2

La cooperación entre las dos universidades puede comprender:

- a) El intercambio de visitas entre profesores e investigadores para desarrollar investigaciones conjuntas y para fomentar la docencia en la otra institución, así como para promover la formación de personal científico.
- b) La participación en proyectos de interés mutuo y la organización conjunta de seminarios, simposios y otras formas de promoción de debates sobre temas de interés común.

Exp.: 017000 - 000345 - 20

### **CLÁUSULA 3**

Con el fin de promover el intercambio de visitas entre los profesores e investigadores de ambas instituciones, la universidad de destino procurará proporcionar alojamiento a los investigadores visitantes y, cuando la universidad de origen lo considere oportuno, proporcionará a sus propios profesores e investigadores fondos para sufragar el viaje a la otra institución.

Sin embargo, el presente convenio no obliga a ninguna de las partes a comprometer recursos en relación con los objetivos especificados en este documento. Cada solicitud será estudiada individualmente y su financiación será decidida en cada caso.

### **CLÁUSULA 4**

El acuerdo financiero no implica obligaciones financieras para la Universidad de Alcalá.

### **CLÁUSULA 5**

Los profesores que participen en este programa deberán proveerse obligatoriamente y por su cuenta de un seguro de enfermedad y accidente que cubra todo el periodo de estancia en el país de destino y que incluya un seguro de repatriación al país de origen en caso de enfermedad grave o defunción.

### **CLÁUSULA 6**

Los profesores que participen en el intercambio deberán reunir todos los requisitos del país de acogida en materia de inmigración, incluidos, cuando proceda, los requisitos exigidos para sus familiares y dependientes.

### **CLÁUSULA 7 TRATAMIENTO APROPIADO DE LOS DATOS PERSONALES**

Los datos personales que se recojan derivados del presente convenio serán tratados e incorporados a los sistemas de gestión de la información de los que, en su caso, las partes firmantes serán responsables a los efectos de llevar a buen fin el presente convenio, adoptándose las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal proporcionados, que eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, previstas tanto en la normativa vigente a nivel nacional, en la LO 3/2018 (LOPDGDD), como en el Reglamento General de Protección de Datos europeo (RGPD), en la medida en que sea aplicable a cada parte.

Ambas partes declaran expresamente que conocen quedar obligadas al cumplimiento de la citada normativa, especialmente a lo indicado en relación con el deber de información a los titulares de los datos personales, el deber de secreto y confidencialidad, las medidas de seguridad, su conservación durante los plazos legalmente establecidos, y el correspondiente acuerdo a firmar entre responsable del tratamiento y encargado de este.

Asimismo, ambas partes se comprometen a cumplir con los requisitos previstos en la normativa vigente respecto de las transferencias internacionales de datos personales que se lleven a cabo, cumpliendo con las medidas de seguridad y las garantías adecuadas.

Cada una de las partes se compromete a no difundir, ceder o comunicar a otras personas, bajo ningún aspecto, salvo los casos previstos legalmente, las informaciones de la otra parte a las que haya podido tener acceso durante la vigencia del presente convenio, pudiendo aplicarlas y usarlas solamente para

la finalidad prevista como consecuencia del mismo o para la ejecución de este, de conformidad con lo preceptuado en la vigente normativa de protección de datos personales nacional y comunitaria, en la medida que sea aplicable a la otra parte. Dicha obligación subsistirá aun cuando finalice la vigencia del citado convenio.

Cada parte será responsable del tratamiento de datos personales que efectúe. Así, las entidades firmantes del convenio responderán exclusivamente por las infracciones en las que las mismas hubieren incurrido por incumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente convenio en materia de protección de datos o en el acuerdo de confidencialidad firmado.

## CLÁUSULA 8

Cada universidad nombrará un coordinador para la aplicación del presente convenio, que será el responsable de definir y organizar los programas que se vayan a llevar a cabo y de la interacción entre las dos instituciones.

Por la **Universidad de la República** será coordinador responsable:

**Nombre:** Álvaro Rico

**Cargo:** Presidente del Servicio de Relaciones Internacionales

**Dirección:** Coronel Brandzen 1984, of. 901, 11200 Montevideo, Uruguay

**Teléfono:** +598 2408 4821

**Fax:**

**Email:** [sri@internacionales.udelar.edu.uy](mailto:sri@internacionales.udelar.edu.uy)

Por la **Universidad de Alcalá** será coordinador responsable:

**Nombre:** Mario Martín Bris

**Cargo:** Director de Relaciones con Iberoamérica

**Dirección:** Plaza de San Diego s/n, 28801 Alcalá de Henares (Madrid)

**Teléfono:** +34 918854048

**Fax:**

**Email:** [iberoamerica@uah.es](mailto:iberoamerica@uah.es)

## CLÁUSULA 9

Este convenio entrará en vigor una vez sea firmado por ambas partes y tendrá una vigencia de un periodo máximo de cuatro (4) años.

Transcurrido este periodo este protocolo podrá prorrogarse por un periodo de hasta cuatro (4) años adicionales o acordarse su extinción, o modificarse en cualquier momento antes de su fecha de vencimiento, previo acuerdo por escrito firmado por los representantes autorizados de ambas partes.

Cualquiera de las partes podrá rescindir el contrato con un período de preaviso no inferior a seis meses. En caso de rescisión, las partes se comprometen a facilitar la continuación de los programas y actividades ya iniciados.

En señal de conformidad con lo expuesto, las partes firman el presente convenio en dos ejemplares idénticos, de los que cada institución retendrá una copia.

**UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA**

**Álvaro Rico**



Presidente del Servicio de Relaciones  
Internacionales

Fecha: 08 DIC 2020



**UNIVERSIDAD DE ALCALÁ**

**Julio Cañero Serrano**



Vicerrector de Relaciones Internacionales

Fecha: 26/01/2021

